



VIERNES 14 DE MARZO DE 2025
AÑO CXII - TOMO DCCXXIII - N° 53
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
Y GESTIÓN PÚBLICA**

Resolución N° 109 - Letra:D

Córdoba, 11 de marzo de 2025

VISTO: El expediente N° 0494-177068/2024.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se propicia la ratificación del "Contrato de Comodato" celebrado con fecha 30 de diciembre de 2024 entre el Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, en carácter de comodante, y la Municipalidad de Villa Santa Rosa -Departamento Río Primero-, en carácter de comodatario, protocolizado en el registro de dicha Cartera de Estado con el número 443/2024, por el cual se cede en préstamo de uso gratuito el inmueble sito en Bv. Moisés Quinteros esq. Deán Funes s/n de la localidad de Villa Santa Rosa donde funcionaba el I.P.E.M. N° 327 "María Secundina López" y el Jardín de Infantes "Presbítero José Gabriel Brochero", identificado con la nomenclatura catastral N°25-05-41-02-02- 025-001, empadronado en la cuenta tributaria de la Dirección General de Rentas N° 250520332126 e inscripto en el Registro General de la Provincia en la Matrícula N° 278.028 a nombre de la Provincia de Córdoba, con una superficie de 5368 m2, para el funcionamiento del "Centro Integral del Adulto Mayor" dependiente del Municipio.

Que a los efectos propiciados, obra acompañado al Orden N° 1 el correspondiente formulario de "Solicitud de permiso de uso / comodato inmueble - Municipios y Comunas - Ley 10580 - Dec. Reg. 927/19 Res. 1130/19" por medio del cual la Municipalidad de Villa Santa Rosa representada por el Sr. Elvio Daniel Kieffer, D.N.I. 16.632.755, invocando el carácter de Intendente de dicha localidad, solicita se otorgue el préstamo de uso, por el plazo de diez años, del inmueble ubicado en Bv. Moises Quinteros esq. Dean Funes s/n de la localidad de Villa Santa Rosa, Departamento Río Primero, de esta Provincia de Córdoba, con el fin destinarlo al funcionamiento de un centro integral del adulto mayor.

Que, a su vez, el compareciente acompaña copia digitalizada de la Resolución N° 05/2023 emitida por la Junta Electoral Municipal de la localidad de Villa Santa Rosa por medio de la cual se lo proclama intendente electo.

Que al Orden N° 5 se aclara que la solicitud de comodato es respecto de la totalidad del inmueble.

Que, por otra parte, luce incorporado al Orden N° 4 el correspondiente informe N° 114/2024 emitido por la Dirección de Patrimonial de la Secretaría de Gestión de Inmuebles, Seguros y Asuntos Legales de la Secretaría General de la Gobernación por medio del cual, en ejercicio de su competencia conforme lo dispuesto por la Ley 10580 y su Decreto Reglamentario N°927/2019, se consigna que el inmueble objeto de la presente petición, se encuentra identificado bajo la nomenclatura catastral 2505410202025001, se encuentra empadronado en la Dirección General de Rentas en la Cuen-

SUMARIO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

Resolución N° 109 - Letra:D..... Pag. 1

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 260 - Letra:D..... Pag. 2

Resolución N° 262 - Letra:D..... Pag. 2

Resolución N° 265 - Letra:D..... Pag. 3

Resolución N° 270 - Letra:D..... Pag. 3

Resolución N° 271 - Letra:D..... Pag. 4

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

Resolución N° 90..... Pag. 4

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 18..... Pag. 5

Resolución General N° 19..... Pag. 9

ta N° 250520332126 e inscripto en el Registro General de la Provincia en la Matrícula N° 278028 a nombre de la Provincia de Córdoba; con una Superficie de 5.368 m2. Se aclara, además, que dicho inmueble ingresó al Patrimonio Provincial por Prescripción Adquisitiva, Decreto N° 1652/87 y se encuentra asignado al Ministerio de Educación, sin instrumento legal, con destino al ex IPEM 237 Secundina Lopez, CBU Anexo IPEM 164 Ataliva Herrera, sede de Inspección 2120 y actualmente, la parte sur del terreno, de aproximadamente 980 m2. se encuentra ocupada por el Jardín de Infantes José Gabriel Brochero dependiente del Ministerio de Educación.

Que, asimismo, al Orden N° 8 se acompaña copia del "Contrato de Comodato" firmado el día 10 de diciembre de 2014 entre las mismas partes y respecto del mismo inmueble, por el plazo de 10 años y para el funcionamiento de un "Hogar de día"

Que también al Orden N° 8 obra nota de la Sra. Directora del I.P.E.M. 327 "María Secundina Lopez" por medio de la cual informa que dicho instituto desocupó el inmueble en cuestión en el año 2014 lo que, asimismo, es ratificado por la Dirección General de Educación Secundaria al Orden N° 12.

Que al Orden N° 15 se agrega nota suscrita por la Directora General de Educación Inicial por la cual informa que el Jardín de Infantes "Presbítero José Gabriel Brochero" cuenta con edificio propio desde el año 2007.

Que, por su parte, luce incorporado al Orden N° 17 el Dictamen Jurídico protocolizado al N° 2024/00001908, emitido por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Educación en sentido favorable a lo peticionado.

Que, al Orden N° 18 luce agregado el "Contrato de Comodato" cuya ratificación se propicia, en cuyas cláusulas se acuerda la entrega en comodato gratuito y la aceptación en conformidad del inmueble ya relacionado para ser destinado exclusivamente a los fines reseñados, estableciéndose, entre otras cuestiones; un plazo vigencia de diez años pactándose que el comodante podrá pedir la restitución del inmueble aún antes del vencimiento y asumiendo la comodataria la obligación de realizar, por su cuenta y riesgo, la totalidad de las reparaciones y adecuaciones que estime pertinentes para los fines cedidos así como de pagar todos los servicios de que se sirva el inmueble como así también tasa municipales.

Que, a mérito de lo expuesto, resulta procedente en la instancia ratificar el contrato de comodato en cuestión, celebrado entre el Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba y la Municipalidad de Villa Santa Rosa.

Por ello, lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley N° 10.580 y su Decreto Reglamentario N° 927/19, lo dictaminado por el Área Legales de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de este Ministerio, al N° 2025/DAL-00000075, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2, inciso e) del Decreto N° 2449/23,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA
RESUELVE:**

Artículo 1° RATIFICAR el "Contrato de Comodato" celebrado con fecha 30 de diciembre de 2024 entre el Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, en carácter de comodante, y la Municipalidad de Villa Santa Rosa -Departamento Río Primero-, en carácter de comodatario, protocolizado en el registro de dicha Cartera de Estado con el número 443/2024, por el cual se cede en préstamo de uso gratuito el inmueble sito en Bv. Moisés Quinteros esq. Deán Funes s/n de la localidad de Villa Santa Rosa

donde funcionaba el I.P.E.M. N° 327 "María Secundina López" y el Jardín de Infantes "Presbítero José Gabriel Brochero", identificado con la nomenclatura catastral N°25-05-41-02-02-025-001, empadronado en la cuenta tributaria de la Dirección General de Rentas N° 250520332126 e inscripto en el Registro General de la Provincia en la Matrícula N° 278.028 a nombre de la Provincia de Córdoba, con una superficie de 5368 m2, para el funcionamiento del "Centro Integral del Adulto Mayor" dependiente del Municipio; el que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Dirección de Patrimonial de la Secretaría General de la Gobernación, al Área Patrimonial de la Subsecretaría de Presupuesto y Contaduría General, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2025/MEYGP-00000109

FDO.: GUILLERMO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 260 - Letra:D

Córdoba, 11 de marzo de 2025

VISTO: El Expediente N° 0495-123158/2024 del Registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obran las actuaciones relacionadas con la terna elevada para la imposición de nombre a la Escuela Especial Nueva – Ex Allio- de de Capital, dependiente de la Dirección General de Educación Especial y Hospitalaria.

Que de la misma surge el nombre de "EMILIA FERREIRO", como justo homenaje a quien fue una gran pedagoga argentina figura en el mundo, reconocida por su investigación sobre la enseñanza y el aprendizaje de la lectoescritura en la infancia. Su pasión por la educación la llevó a ser parte fundamental en la creación del premio Emilia Ferreiro: una distinción que reconoce logros sobresalientes en educación, ciencia y sociedad.

Que los organismos técnicos competentes han tomado la debida

intervención, cumplimentándose los requisitos establecidos en el Decreto N° 7694/E/68.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 2025/00000088, lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales en el orden 9 y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto N°2449/23

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

Art. 1°.-IMPONER el nombre de "EMILIA FERREIRO" a la Escuela Especial Nueva – Ex Allio- de Capital, dependiente de la Dirección General de Educación Especial y Hospitalaria.

Art. 2°.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA. MINISTRO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 262 - Letra:D

Córdoba 11 de marzo de 2025

VISTO: El Expediente N°0110-003803/24 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que las referidas actuaciones se relacionan con la nómina elevada para la imposición de nombre al Instituto Provincial de Educación Media N° 438 de Villa Ciudad Parque, Departamento Calamuchita, dependiente de

la Dirección General de Educación Secundaria.

Que de la misma surge el nombre de "JEANETTE CAMPBELL", como justo homenaje a quien fuera la primera deportista femenina nacionalizada Argentina, una de las pioneras y promotora del deporte femenino, ganadora de la medalla de plata en los Juegos Olímpicos de Berlín 1936, gran referente en la natación quien, se animó a romper barreras y prejuicios impuestos por la sociedad de la época, impulsando a otras mujeres a realizar deportes.

Que los organismos técnicos competentes han tomado la debida intervención, cumplimentándose los requisitos establecidos en el De-

creto N° 7694/E/68.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 2024/00001004 del Área Jurídica de este Ministerio, lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales en el Orden N° 19, y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto N° 2449/23;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

Art. 1°.- IMPONER el nombre de "JEANETTE CAMPBELL" al Instituto Provincial de Educación Media N° 438 de Villa Ciudad Parque, Departamento Calamuchita, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA. MINISTRO DE EDUCACIÓN.

Resolución N° 265 - Letra:D

Córdoba 11 de marzo de 2025

VISTO: El Expediente N° 0723-139878/2018 del Registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obran las actuaciones relacionadas con la terna elevada para la imposición de nombre al Centro Educativo de Nivel Inicial "Sin Nombre" (ex "25 de Mayo" Anexo) de la localidad de Media Luna Sud -Zona Rural-, departamento Río Primero, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial.

Que de la misma surge el nombre de "DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO", como justo homenaje a quien fue considerado un hacedor de la educación popular. Es el deseo de toda la comunidad en colocar el nombre del "Padre del Aula" a dicho centro educativo no solo por considerarlo un propulsor de la educación en nuestro país, sino también porque el centro educativo primario lleva el mismo nombre y es el punto de referencia, de arraigo espiritual, mediador y puente de lazos sociales entre padres, estudiantes, vecinos, docentes y directivos.

Que los organismos técnicos competentes han tomado la debida inter-

vención, cumplimentándose los requisitos establecidos en el Decreto N° 7694/E/68.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 2025/00000129, lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales en el orden 13 y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto N° 2449/23;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

Art. 1°.-IMPONER el nombre de "DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO" al Centro Educativo de Nivel Inicial "Sin Nombre" (ex "25 de Mayo" Anexo) de la localidad de Media Luna Sud -Zona Rural-, departamento Río Primero, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial.

Art. 2°.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA. MINISTRO DE EDUCACIÓN.

Resolución N° 270 - Letra:D

Córdoba 11 de marzo de 2025

VISTO: El Expediente N° 0110-005452/2024 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la titularización de un cargo de Coordinador de Curso (Enseñanza Media), dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria de este Ministerio.

Que a tal fin, la Dirección General de Educación Secundaria adjunta la documentación presentada por la docente cuya titularización se propicia y que responde a lo solicitado en Memorandum N° 03/2021 para la titularización del cargo de Coordinador de Curso (Enseñanza Media), cuya nómina se acompaña.

Que asimismo la documentación citada precedentemente comprende: copia legalizada de título docente, apto psicofísico, constancia de servicios, régimen de incompatibilidades, certificado del registro de Deudores Alimentarios Morosos Ley 8892, certificado Registro Provincial de Personas Condenadas por delitos contra la Integridad Sexual (art.28 Ley 9680), copia de Documento Nacional de Identidad, certificado de Antecedentes Penales, situación de revista con detalle de la situación disciplinaria, se adjunta la planilla de la docente aspirante a la titularización.

Que lo actuado se encuadra en las disposiciones del artículo 3 de la Ley N° 10729, modificatoria del Decreto-Ley N° 214/E/63, por lo que no hay objeción jurídica que formular al respecto.

Por ello, actuaciones cumplidas, el Dictamen N° 2025/00000206 del Área Jurídica de este Ministerio, lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales en el orden 13 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 2449/23,

**EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE:**

Art. 1°.- DISPONER la titularización de la docente Claudia Lorena GÁTICA CARDEMIL (M.I. N° 18.865.690), en un cargo de Coordinador de Curso (Enseñanza Media) en el Instituto Provincial de Educación Media N° 199 "Dr. JUAN EMILIO REMONDA" de Capital, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria de este Ministerio.

Art. 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución se imputará al P.V.; Jurisdicción 1.35; Programa 356; Partidas: Principal 01 y Parcial 01 "Personal Permanente" Grupo 13;

Cargo 215 "Coordinador de Curso (Enseñanza Media)".

Art. 3°.- La condición de titular del personal abarcado por la presente resolución, se adquiere de pleno derecho a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo la docente titularizada poseer su situación de revista acorde al régimen de incompatibilidad vigente.

Art. 4°.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA. MINISTRO DE EDUCACIÓN.

Resolución N° 271 - Letra:D

Córdoba 11 de marzo de 2025

VISTO: El Expediente N° 0110-004799/24 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que las referidas actuaciones se relacionan con la nómina elevada para la imposición de nombre al Instituto Provincial de Educación Media N° 434 de Chuña, Departamento Ischilín, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria.

Que de la misma surge el nombre de "JUANA AZURDUY" como justo homenaje a quien fuera una patriota que luchó en las guerras de independencia hispanoamericanas, por la emancipación del Virreinato del Río de La Plata contra la Monarquía española, ya que siendo mujer se involucró en la causa independentista tomando las armas, en aquella época en que la sociedad impedía el acceso de las mujeres a la vida política.

Que los organismos técnicos competentes han tomado la debida in-

tervención, cumplimentándose los requisitos establecidos en el Decreto N°7694/E/68.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 2025/00000251 del Área Jurídica de este Ministerio, y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto N° 2449/23;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

Art. 1°.-IMPONER el nombre de "JUANA AZURDUY" al Instituto Provincial de Educación Media N° 434 de Chuña, Departamento Ischilín, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria.

Art. 2°.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA. MINISTRO DE EDUCACIÓN.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD**Resolución N° 90**

Córdoba, 13 de marzo de 2025

REF.: CREACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIO Y VALORACIÓN DE OFERTAS EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA. EXPEDIENTE N° 0045-025970/24.-

VISTO: La Resolución Digital N° 2024/000-00000047 dictada por esta Dirección con fecha 28 de Febrero de 2024.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante actuación que antecede, el Sr Director dispone el reemplazo del Ing. Nereo Juárez en la Comisión Permanente de Estudio y Valoración de Ofertas, habida cuenta la Licencia solicitada por el mencionado profesional.

Que igualmente en esa intervención se dispone el ingreso a la citada Comisión del Ing. Roberto Guillermo GARCIA, D.N.I. 14.797.273, en carácter de Titular.

Que el Ingeniero propuesto se trata de un profesional con experiencia y conocimiento técnico en la materia, asegurándose con el mismo una

adecuada evaluación de las ofertas presentadas.

POR ELLO, atento a las facultades conferidas por la Ley N° 8555 y las previsiones de la Ley N° 8614;

**EL DIRECTOR DE LA
DIRECCIÓN DE VIALIDAD
RESUELVE:**

Art. 1°.- Reemplazar al miembro titular de la Comisión Permanente de Estudio y Valoración de Ofertas, Ing. Nereo Juárez, D.N.I. 35.085.600, por el Ing. Roberto Guillermo GARCIA, D.N.I. 14.797.273 (Representante Técnico), quien integrará a partir de la fecha de la presente Resolución la Comisión de que se trata, igualmente en carácter de miembro titular.

Art. 2°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, y pase al Departamento II Secretaría General.

Resolución Digital N°2025/RDV-00000090

FDO. MARTIN GUTIERREZ - DIRECTOR - DIRECCION DE VIALIDAD.

**ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS
- ERSEP****Resolución General N° 18**

Córdoba, 05 de marzo de 2025.-

Y VISTO: El Expediente N° 0521-082780/2025, iniciado a partir del Trámite ERSeP N° 026450911182025 (C.I. N° 12164/2025), presentado por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la recomposición de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, conforme a las previsiones de las Resoluciones Generales ERSeP Nros. 01/2024 y 16/2025, en razón de las variaciones de costos correspondientes al mes de enero de 2025.

Y CONSIDERANDO:

(voto del Presidente, José Luis Scarlatto, y de los vocales Mariana A. Caseiro, Walter Scavino, Mario R. Peralta y Rodrigo F. Vega.)

I. Que en cuanto a la cuestión objeto de las presentes actuaciones, la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h), enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes."

Que concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley N° 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público-, establece en su considerando que "...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas", y asimismo dispone que "...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor."

Que en el mismo sentido, corresponde tener en cuenta lo dispuesto en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía a Distribuidores Cooperativos de la Provincia de Córdoba, el cual, según el artículo 19 -Obligaciones de la Concesionaria-, punto IX, impone como deber de los mismos, someter los Cuadros Tarifarios a la aprobación del ERSeP.

II. Que el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación."

Que en el marco del Expediente N° 0521-074644/2023 y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 16 de enero de 2024, convocada por Resolución General ERSeP N° 148/2023, este Organismo dictó la Resolución General ERSeP N° 01/2024, cuyo artículo 1° aprobó el mecanismo especial para la determinación tarifaria de los servicios públicos bajo regulación y control del ERSeP, incluido lo relativo a los prestadores del servicio de Energía Eléctrica de la provincia de Córdoba.

Que en dicho sentido, el artículo 2° de la misma resolución estipula que la actualización de valores en los Cuadros Tarifarios del Servicio Público de que se trate, se basará en la aplicación de las reglas y principios

establecidas en el marco regulatorio específico, de los índices propios de la prestación y rubros que compongan el costo del respectivo servicio. Por otra parte, dispone que la aplicación del mecanismo deberá ser oportunamente requerida por la prestadora del servicio público, en el marco de sus respectivas concesiones, y será facultad del Directorio, previa intervención de la gerencia específica -para el caso, la Gerencia de Energía Eléctrica-, el Área de Costos y Tarifas, y dictamen jurídico, establecer la nueva tarifa en base a la audiencia pública ya celebrada; a la vez que dispone que la actualización resultante de la aplicación de este mecanismo tendrá como tope máximo los índices publicados por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) del Relevamiento de Expectativas Mercado (REM) y/o el Índice de Precios al Consumidor (IPC), para el período considerado.

Que en relación a lo aludido en los párrafos precedentes, el mecanismo instaurado responde a lo pretendido por la Federaciones de Cooperativas en la presentación incorporada al Expediente N° 0521-074644/2023, en el marco del cual se dictara la mencionada resolución -Resolución General ERSeP N° 01/2024-, en la que se expusiera la necesidad de adecuar mensualmente las tarifas.

Que adicionalmente, en lo atinente al procedimiento en cuestión, en el marco del Expediente N° 0521-081587/2024 y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 13 de febrero de 2025, convocada por Resolución General ERSeP N° 2857/2024, este Organismo dictó la Resolución General ERSeP N° 16/2025, por medio de cuyo artículo 2° dispuso la continuidad de la aplicación del mecanismo de adecuaciones periódicas de tarifas por actualización del Valor Agregado de Distribución (VAD) de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, en base a los elementos que se acompañen al momento de efectuar cada requerimiento y previo cumplimiento por parte de cada Prestataria de los requisitos establecidos en el considerando respectivo, debiendo ajustarse las recomposiciones así otorgadas a las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 01/2024.

III. Que producida la actual presentación por parte de las Federaciones iniciadoras, se analizó la procedencia de la misma y se formó expediente electrónico a los fines de su tratamiento.

Que en dicha presentación, en el marco de lo establecido por las Resoluciones Generales ERSeP Nros. 01/2024 y 16/2025, las entidades comparecientes dispusieron elevar formalmente el requerimiento de recomposición tarifaria relativo al Servicio Eléctrico a cargo del Sector Cooperativo de la Provincia, destinado a paliar la variación de costos registrada a lo largo del período enero de 2025.

Que asimismo, las Federaciones de Cooperativas acompañan el respectivo análisis técnico-económico, resultado de estudios por medio de los cuales demuestran la procedencia sustancial del pedido de adecuación tarifaria.

Que a partir del análisis acompañado, las iniciadoras requieren "... una actualización tarifaria mínima, para el Grupo A de las Cooperativas Concesionarias del Servicio de Distribución de Energía, en los siguientes porcentajes, sobre los Cuadros Tarifarios vigentes al 01 de febrero de 2025: 1.- Usuarios Residenciales N1: de un 2,0%, solicitando para el resto de los Grupos de asignación, el porcentaje adicional sobre el indicado. 2.- Resto No Residencial: de un 2,05%, solicitando para el resto de los Grupos de asignación, el porcentaje adicional sobre el indicado. 3.- Grandes Usuarios con Facturación de Potencia: en el porcentaje correspondiente, según nivel de tensión de suministro y parámetros de demanda, según lo indica el informe técnico que integra la presente solicitud."

IV. Que atento al requerimiento formulado, las demás cuestiones plantea-

das y la necesidad de su correcta evaluación, se incorpora en autos el pertinente Informe Técnico Conjunto elaborado por el Área de Costos y Tarifas y por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo.

Que en primera instancia, el mencionado Informe Técnico realiza un análisis introductorio de los aspectos pretendidos por las Federaciones de Cooperativas, a saber: "Con el fin de analizar el incremento tarifario solicitado por dichas entidades, se utiliza el modelo tarifario basado en la Estructura de Costos, definido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP. Dicho método opera a través de la suma-producto de los ponderadores de cada ítem de la referida estructura, multiplicada por la variación del índice de precios representativo, obteniendo así el incremento de costos para el período en cuestión, para luego determinar con ello el incremento tarifario resultante. A partir de lo expuesto, el procedimiento requiere de la segmentación del universo de Distribuidoras en base a su ubicación geográfica y características del mercado atendido (según sean urbanas, rurales, con Grandes Usuarios o sin Grandes Usuarios, etc.), lo que permite un análisis más representativo de la realidad, en cuanto a la evolución de los costos propios de distribución y su incidencia sobre las tarifas aplicadas."

Que a partir de ello, en cuanto a la determinación de la adecuación tarifaria requerida, el Informe Técnico alude a que "...en primera instancia se determinaron las variaciones de costos ocurridas a lo largo del período de análisis en base a los índices representativos, en este caso enero de 2025, que arrojaron un alza promedio del 3,15%, desagregado en 3,06 para el "Grupo A"; 2,98 para el "Grupo B"; 3,26 para el "Grupo C"; 3,07 para el "Grupo D"; 3,35 para el "Grupo E" y 3,17 para el "Grupo F..."", indicando luego que "...resultó necesario actualizar el Valor Agregado de Distribución (en adelante VAD) al mes de febrero de 2025 inclusive (mes a lo largo del cual se encuentran aún vigentes las tarifas sobre las cuales tendrían aplicación los ajustes solicitados), reflejando así la incidencia de la última recomposición tarifaria autorizada a las propias Cooperativas (determinada conforme a las medidas dispuestas por la Resolución General ERSeP N° 09/2025), como también los ajustes de los precios de compra de las mismas (autorizados en el marco del Expediente N° 0521-082367/2025)...", a la vez que, especifica: "...se incorporaron los respectivos factores de pérdidas técnicas, relacionados con la compra de energía, de manera de reconocer dentro del VAD los costos a ello asociados, determinados en función del nivel de tensión de venta al usuario..." En virtud de ello, resalta que "Del modo descrito, los respectivos VAD al mes de febrero de 2025 (calculados teniendo en cuenta la actualización de las tarifas de venta autorizadas por medio de la Resolución General ERSeP N° 09/2025), al igual que los efectos de la aplicación de los cuadros tarifarios de compra tratados en el expediente N° 0521-082367/2025, tramitados en el marco de las previsiones de las Resoluciones Generales ERSeP N° 77/2024 y N° 97/2024 (...) arrojan los siguientes resultados: 0,5252 para el "Grupo A"; 0,5507 para el "Grupo B"; 0,5525 para el "Grupo C"; 0,5940 para el "Grupo D"; 0,5448 para el "Grupo E" y 0,5892 para el "Grupo F". Finalmente, el VAD promedio da como resultado 0,5594."

Que por lo tanto, el documento bajo análisis indica: "...a partir de la variación de costos verificada para cada grupo, calculada en base a índices reales, afectada de los respectivos VAD, se obtienen los ajustes de tarifas resultantes, correspondientes al período de costos bajo análisis (...) que en lo atinente a las categorías no residenciales en general, reflejan la necesidad de incrementos que ascienden a 1,61% para el "Grupo A"; 1,64% para el "Grupo B"; 1,80% para el "Grupo C"; 1,82% para el "Grupo D"; 1,82% para el "Grupo E" y 1,87% para el "Grupo F". Finalmente, el incremento tarifario promedio da como resultado 1,76%."

Que en cuanto a esta temática, por último, el Informe estipula que "... para el mecanismo implementado, la continuidad derivada de lo estipulado

por el art. 2° de la Resolución General ERSeP N° 16/2025, en lo atinente a las previsiones del inciso b) del art. 2° de la Resolución General ERSeP N° 01/2024, exige que la actualización resultante tenga como tope máximo los índices publicados por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) del Relevamiento de Expectativas Mercado (REM) y/o el Índice de Precios al Consumidor (IPC), para el período considerado, ello a los fines de su previsibilidad.", a lo cual agrega que "...acorde a los índices oficiales publicados para el mes de enero de 2025, se observa que la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) de Córdoba para el período de costos considerado asciende al 2,23%, en función de lo cual se verifica el cumplimiento del requisito exigido, por resultar los incrementos tarifarios obtenidos por grupo, inferiores a dicho tope."

Que en cuanto a los Cargos Fijos y Tasas incluidos en los Cuadros Tarifarios a actualizar, las áreas técnicas intervinientes expresan que "Atento a no contener costos relacionados con la compra a la EPEC que sean trasladados vía mecanismo de Pass Through, los Cargos Fijos y Tasas deben incrementarse un 3,15%, en correspondencia con la variación promedio de costos precedentemente indicada."

Que por otra parte, el mismo Informe analiza el efecto causado por la Segmentación Tarifaria definida por el Decreto Nacional N° 332/2022, respecto de los Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 1 – Mayores Ingresos, atento a lo cual, estipula que "...las tarifas aplicables a tales Usuarios poseen dentro de sus cargos variables por energía un VAD diferente del correspondiente a las demás categorías en general. En consecuencia, la incidencia de dicho componente sobre las tarifas en cuestión resulta diferente, debiendo redeterminarse conforme a la real participación del respectivo VAD. Bajo dichas premisas y considerando los efectos analizados, tomando como base los valores tarifarios vigentes al mes de febrero de 2025, actualizados del modo que se indicara con anterioridad, se obtienen los ajustes determinados específicamente para los Usuarios analizados, los cuales se incorporan en los respectivos Anexos del presente Informe Técnico..."

Que por lo tanto, el Informe en cuestión aclara: "Tales recomposiciones arrojan incrementos que ascienden a 1,55% para el "Grupo A"; 1,58% para el "Grupo B"; 1,77% para el "Grupo C"; 1,75% para el "Grupo D"; 1,80% para el "Grupo E"; 1,83% para el "Grupo F" y 1,71% en promedio; en todos los casos, menores que los valores obtenidos para las categorías generales y por ende que los topes referidos con anterioridad."

Que en igual sentido, el Informe Técnico considera el efecto causado sobre los ajustes de tarifas destinados a los Grandes Usuarios, según los niveles de tensión de alimentación - Baja Tensión, Media Tensión o Alta Tensión -, en lo relativo a la infraestructura puesta en juego por cada Cooperativa a los fines de materializar la prestación del servicio, destacando que: "Para ello se toman en cuenta relaciones obtenidas a partir de las pérdidas técnicas reconocidas para cada nivel de tensión, con la ubicación de los puntos de suministro de tales Usuarios respecto de la red de distribución (...) lo que, para cada caso, se afecta del porcentaje de variación tarifaria global obtenida para los diferentes grupos de Cooperativas con Grandes Usuarios en su mercado. Así también, se requiere un análisis especial para los ajustes aplicables a los Cargos por Potencia destinados a Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW, a causa de las diferencias en los precios de compra de las respectivas tarifas. A tales fines, el efecto en cuestión debe ser interpretado como una alteración de la incidencia del VAD respecto de las tarifas totales de dichos Usuarios, lo cual debe ser correctamente cuantificado. En función de lo indicado, la actualización del VAD que los Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW deben experimentar sobre los Cargos por Potencia, debe resultar de similar cuantía que el que incida sobre los cargos respectivos de los Grandes Usuarios con demanda menor a 300 kW y ello

determinarse como porcentaje, para que resulte aplicable por la totalidad de las Prestadoras. Bajo dichas premisas y considerando los dos efectos analizados, para los grupos de Cooperativas cuyos mercados incluyan Grandes Usuarios ("Grupo A", "Grupo C" y "Grupo E"), tomando como base los valores tarifarios vigentes al mes de febrero de 2025, se obtienen las recomposiciones desagregadas por categoría tarifaria, incorporadas en los respectivos Anexos del presente Informe Técnico..."

Que dando cierre a dicho aspecto, a continuación el Informe expone: "...de modo especial, en esta oportunidad debe considerarse la necesidad de eliminar lo relativo al ajuste específico hasta el momento calculado para las tarifas destinadas a Organismos Públicos de Salud y/o Educación con Demanda igual o mayor a 300 kW, atento que la diferenciación oportunamente existente entre estos y los demás Usuarios con Demanda igual o mayor a 300 kW, antes instrumentada en virtud de la Resolución N° 204/2021 de la Secretaría de Energía de la Nación, perdió vigencia."

Que por otra parte, el Informe Técnico hace mención de los valores correspondientes a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea instrumentada por la Resolución General ERSeP N° 09/2022, a la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales instaurada por la Resolución General ERSeP N° 68/2024, como también de los aspectos relacionados con los Cuadros Tarifarios para Generación Distribuida implementados acorde a los criterios vertidos en la Resolución General ERSeP N° 16/2025, indicando que "...no corresponde, en el marco del presente procedimiento, actualizar los valores respectivos."

Que a continuación, en cuanto a las Tarifas de Peaje aplicables por las Cooperativas Eléctricas alcanzadas que posean dicha categoría en su Cuadro Tarifario, destaca que "...las mismas deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta ajustadas conforme a los procedimientos previamente analizados y las tarifas de compra respectivas."

Que en cuanto al resto de las formalidades aplicables a este procedimiento, el Informe agrega que, "...corresponde en primera instancia destacar los requisitos exigibles a las Concesionarias bajo estudio, con el objeto de resultar comprendidas en los ajustes tarifarios a autorizar, conforme a lo estipulado en la Resolución General ERSeP N° 16/2025, la cual en sus considerandos especifica: "para que las Cooperativas resulten alcanzadas por los ajustes tarifarios en cuestión, deberán tener presentados los Estados Contables del último ejercicio cerrado en forma previa a la fecha de inicio del período de costos a evaluar, de conformidad con lo estipulado por la Orden de Servicio ERSeP N° 13/2005, al igual que la declaración jurada "DATA COOP V1.xls" coincidente con los Estados Contables requeridos," a lo cual agrega que "En virtud de ello, corresponderá incluir solo a las Cooperativas que hayan cumplido con las obligaciones exigibles al 31 de diciembre de 2024, las cuales, acorde a las constancias obrantes en la Gerencia de Energía Eléctrica de este Ente, se listan en los Anexos del presente Informe Técnico."

Que no obstante lo analizado hasta el momento, en relación a las Cooperativas no comprendidas por las medidas evaluadas, atento a no haber dado cumplimiento a los requisitos formales exigidos, el Informe agrega que "...cabe dejarse establecido que, con el objeto de poder aplicar los ajustes aquí tratados, la pertinente solicitud e información necesaria, sean formalmente presentadas y/o acreditadas por cada interesada ante el ERSeP, para su evaluación y consideración al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos."

Que finalmente, el Informe Técnico Conjunto concluye que "...de considerarse pertinente el proceso de recomposición tarifaria requerido por las Federaciones de Cooperativas Eléctricas, basado en la variación de

costos sufrida por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba durante el período enero de 2025, al igual que el resto de los aspectos abordados; técnica, contable y económicamente se recomienda: 1. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo I del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período enero de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VII del presente informe, pertenecientes al "Grupo A", a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de febrero de 2025. 2. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo II del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período enero de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VIII del presente informe, pertenecientes al "Grupo B", a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de febrero de 2025. 3. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo III del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período enero de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo IX del presente informe, pertenecientes al "Grupo C", a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de febrero de 2025. 4. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo IV del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período enero de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo X del presente informe, pertenecientes al "Grupo D", a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de febrero de 2025. 5. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo V del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período enero de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XI del presente informe, pertenecientes al "Grupo E", a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de febrero de 2025. 6. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo VI del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período enero de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XII del presente informe, pertenecientes al "Grupo F", a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de febrero de 2025. 7. ESTABLECER que, para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento, con el objeto de poder aplicar los incrementos correspondientes, la debida solicitud e información requerida deberá ser for-

malmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos. 8. DISPONER que, respecto de los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, de la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, y de las Tarifas para Generación Distribuida, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, no corresponde su actualización en el marco del presente procedimiento. 9. INDICAR a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023 o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.”

Que en función de lo indicado precedentemente, corresponde hacer lugar a la solicitud de recomposición tarifaria solicitada en el expediente de marras, basada en el análisis del incremento de costos sufrido por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a lo largo del período enero de 2025, incluidos los demás aspectos abordados por el Informe Técnico Conjunto emitido por el Área de Costos y Tarifas y por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, de conformidad con lo establecido por las Resoluciones Generales ERSeP Nros. 01/2024 y 16/2025, disponiendo su aplicación respecto de los servicios prestados a partir del 01 de marzo de 2025, por resultar ajustado a derecho.

Que asimismo, corresponde contemplar lo atinente al cobro de “Mayores Costos Operativos” y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, lo cual deberá ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

V. Que atento a lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución General ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP “...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...”

Voto del vocal Facundo C. Cortés

Viene a consideración El Expediente N° 0521-082780/2025, iniciado a partir del Trámite ERSeP N° 026450911182025 (C.I. N° 12164/2025), presentado por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la recomposición de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, conforme a las previsiones de las Resoluciones Generales ERSeP Nros. 01/2024 y 16/2025, en razón de las variaciones de costos correspondientes al mes de enero de 2025.

Que tal como se desprende del párrafo precedente, los ajustes de las tarifas de las cooperativas eléctricas tienen su antecedente inmediato en la Res. Gral 01/2024, en virtud de la cual se pretende suplir la audiencia pública en cada análisis y definición de ajuste tarifario.

Que siguiendo el mismo criterio que me expedí en peticiones anteriores por parte de la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR) donde se pretendía ajustar la tarifa obviando la instancia de la audiencia pública previa, en esta oportunidad ratifico ese temperamento, en tanto que la Resolución 01/2024 que se esgrime como fundamento del procedimiento dado a este expediente insiste con la ilegalidad oportunamente denunciada de aprobar modificaciones de las tarifas de los servicios públicos sin sustanciar la audiencia pública previa que impone el art. 20 de la ley 8835 y las normas constitucionales de aplicación al caso. En este sentido, cabe señalar que en oportunidad de emitirse la mentada resolución 01/2024 me expresé en sentido negativo, a cuyos fundamentos me remito en honor a la brevedad.

En consecuencia, sin que importe expedirme sobre la oportunidad, razonabilidad y pertinencia del aumento tarifario que solicitó la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), atento al vicio procedimental antes expuesto considero que corresponde rechazar el pedido en cuestión.

Así voto.

Por todo ello, normas citadas, el Informe Técnico Conjunto del Área de Costos y Tarifas y de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la referida Gerencia y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, José Luis Scarlatto, y de los vocales Mariana A. Caserio, Walter Scavino, Mario R. Peralta y Rodrigo F. Vega.)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo I de la presente resolución, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período enero de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de marzo de 2025, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VII de la presente resolución, pertenecientes al “Grupo A” a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de febrero de 2025.

ARTÍCULO 2°: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo II de la presente resolución, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período enero de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de marzo de 2025, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VIII de la presente resolución, pertenecientes al “Grupo B” a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de febrero de 2025.

ARTÍCULO 3°: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo III de la presente resolución, determinados conforme a la variación de

costos registrada a lo largo del período enero de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de marzo de 2025, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo IX de la presente resolución, pertenecientes al "Grupo C", a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de febrero de 2025.

ARTÍCULO 4º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo IV de la presente resolución, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período enero de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de marzo de 2025, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo X de la presente resolución, pertenecientes al "Grupo D", a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de febrero de 2025.

ARTÍCULO 5º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo V de la presente resolución, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período enero de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de marzo de 2025, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XI de la presente resolución, pertenecientes al "Grupo E", a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de febrero de 2025.

ARTÍCULO 6º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo VI de la presente resolución, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período enero de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de marzo de 2025, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XII de la presente resolución, pertenecientes al "Grupo F", a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de febrero de 2025.

ARTÍCULO 7º: ESTABLÉCESE que, para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento, con el objeto de poder aplicar los incrementos correspondientes, la debida solicitud e información requeri-

da deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos.

ARTÍCULO 8º: DISPÓNESE que, respecto de los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, de la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, y de las Tarifas para Generación Distribuida, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, no corresponde su actualización en el marco del presente procedimiento.

ARTÍCULO 9º: INDÍCASE a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023 o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

ARTÍCULO 10º: DISPÓNESE que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, deberá ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

ARTÍCULO 11º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: JOSÉ LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – WALTER O. SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

ANEXO

Resolución General N° 19

Córdoba, 05 de marzo de 2025.-

Y VISTO: El Expediente N° 0521-082875/2025 Trámite N° 029357705945625 C.I. N° 12232/2025, iniciado a partir de la presentación de documentación efectuada por la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA DE REDUCCION LTDA., a partir de lo cual quedan cumplimentados los requisitos para la aplicación de las recomposiciones tarifarias aprobadas por las Resoluciones Generales ERSeP N° 63/2023, N° 81/2023, N° 119/2023, N° 155/2023, N° 05/2024, N° 101/2024, N° 129/2024, N° 145/2024, N° 159/2024 y N° 09/2025, dictadas en el marco de los Expedientes N° 0521-071411/2023, N° 0521-071950/2023, N° 0521-073593/2023, N° 0521-074626/2023, N° 0521-075043/2024, N° 0521-078212/2024, N° 0521-080329/2024, N° 0521-080917/2024, N° 0521-081489/2024 y N° 0521-082199/2025, respectivamente, a instancia de requerimientos oportunamente formulados por la Asociación Coordinadora de Conse-

jos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y por la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR).

Y CONSIDERANDO:

(voto del Presidente, José Luis Scarlatto, y de los vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta).

I. Que la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h), enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes."

II. Que conforme a constancias de autos, se dio inicio al expediente bajo tratamiento, a partir de la presentación formulada por la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA DE REDUCCION LTDA., mediante las cual cumplimenta

los requisitos para aplicar los incrementos tarifarios pertinentes, aprobados por las Resoluciones 63/2023, Nº 81/2023, Nº 119/2023, Nº 155/2023, Nº 05/2024, Nº 101/2024, Nº 129/2024, Nº 145/2024, Nº 159/2024 y Nº 09/2025, dictadas en el marco de los Expedientes Nº 0521-071411/2023, Nº 0521-071950/2023, Nº 0521-073593/2023, Nº 0521-074626/2023, Nº 0521-075043/2024, Nº 0521-078212/2024, Nº 0521-080329/2024, Nº 0521-080917/2024, Nº 0521-081489/2024 y Nº 0521-082199/2025, respectivamente, atento no haber resultado contempladas en las mismas, en virtud del incumplimiento de los requisitos oportunamente exigidos a tales fines.

Que en el caso que nos ocupa, las referidas resoluciones indicaban que quedaban exceptuadas de los respectivos incrementos, las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigibles, hasta la fecha de solicitud de la recomposición, pudiendo acceder a los incrementos correspondientes, mediante la presentación y/o acreditación ante el ERSeP, de la información requerida, a partir del dictado de la correspondiente resolución, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente.

Que conforme a las constancias de autos, obran en la Gerencia de Energía Eléctrica de este Ente, comprobantes del cumplimiento de los requisitos técnicos y contables exigidos, por parte de la Cooperativa en cuestión.

Que por lo tanto, la autorización tramitada en los presentes actuados resulta atendible en lo relativo a la Prestataria solicitante, atento haber dado la misma, cumplimiento a los requisitos preestablecidos.

III. Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 27 de febrero de 2025, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual, entre otros detalles, indica que "...dada la cantidad de recomposiciones tarifarias que corresponde autorizar a las referidas prestatarias, resulta recomendable que las mismas se implementen de manera escalonada, a partir de los meses de marzo y abril de 2025, según corresponda...".

Que luego, el referido informe concluye que "En consonancia con los conceptos vertidos en las Resoluciones Generales ERSeP Nº 63/2023, Nº 81/2023, Nº 119/2023, Nº 155/2023, Nº 05/2024, Nº 101/2024, Nº 129/2024, Nº 145/2024, Nº 159/2024 y Nº 09/2025, y por haber cumplimentado las condiciones exigidas en las mismas, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA DE REDUCCION LTDA., perteneciente al GRUPO "A" técnicamente se recomienda aprobar las recomposiciones tarifarias solicitadas, a instrumentarse de conformidad con el detalle incluido en el ANEXO ÚNICO del presente."

IV. Que asimismo, en los artículos 11º, 12º, 13º y 14º, la Resolución General ERSeP Nº 57/2017 se establecen una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos" de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encontraren en aplicación y hubieran sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

V. Que así las cosas, conforme a lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado, la normativa aplicable a la temática bajo tratamiento, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones exigibles, surge apropiado autorizar las recomposiciones de tarifas aplicables por la Cooperativa alcanzada por la presente, considerando las fechas de vigencia referidas y tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP Nº 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

VI. Que en atención al especial Principio de Celeridad que debe caracterizar al procedimiento administrativo, a los efectos de arribar a una solución única y definitiva, resulta conveniente y razonable el dictado por parte de esta Administración de un único acto administrativo que abarque

unificadamente el tratamiento conjunto de las cuestiones atinentes a las Distribuidoras alcanzadas, en lo relativo a los diversos expedientes citados supra y traídos a análisis en marras.

Que ello es posible conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 6658 -Ley de Procedimiento Administrativo-, la cual, en cuanto a la "Unificación en el dictado de actos administrativos", en su artículo 95 establece que: "Cuando deba dictarse una serie de actos administrativos de la misma naturaleza, podrán redactarse en un único instrumento, que especificará las personas u otras circunstancias que individualicen cada uno de los actos." (Lo resaltado nos pertenece).

Que en suma, correcto es emitir una única Resolución, culminando con ello la debida sustanciación de los trámites iniciados y la consecuente finalización de los procesos administrativos mencionados.

VII. Que atento a lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General del ERSeP Nº 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP Nº 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...".

Voto del vocal Facundo C. Cortes.

Viene a consideración de ésta vocalía el Expediente Nº 0521-082875/2025 Trámite Nº 029357705945625 C.I. Nº 12232/2025, iniciado a partir de la presentación de documentación efectuada por la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA DE REDUCCION LTDA., a partir de lo cual quedan cumplimentados los requisitos para la aplicación de las recomposiciones tarifarias aprobadas por las Resoluciones Generales ERSeP Nº 63/2023, Nº 81/2023, Nº 119/2023, Nº 155/2023, Nº 05/2024, Nº 101/2024, Nº 129/2024, Nº 145/2024, Nº 159/2024 y Nº 09/2025, dictadas en el marco de los Expedientes Nº 0521-071411/2023, Nº 0521-071950/2023, Nº 0521-073593/2023, Nº 0521-074626/2023, Nº 0521-075043/2024, Nº 0521-078212/2024, Nº 0521-080329/2024, Nº 0521-080917/2024, Nº 0521-081489/2024 y Nº 0521-082199/2025, respectivamente, a instancia de requerimientos oportunamente formulados por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CORDOBA) y por la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR). En relación al mismo, me remito a las consideraciones efectuadas en los votos emitidos oportunamente en las resoluciones mencionadas.

Así voto.

Voto del vocal Rodrigo F. Vega

En relación con las presentes actuaciones, vinculadas El Expediente Nº 0521-082875/2025 Trámite Nº 029357705945625 C.I. Nº 12232/2025, iniciado a partir de la presentación de documentación efectuada por la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA DE REDUCCION LTDA., a partir de lo cual quedan cumplimentados los requisitos para la aplicación de las recomposiciones tarifarias aprobadas por las Resoluciones Generales ERSeP Nº 63/2023, Nº 81/2023, Nº 119/2023, Nº 155/2023, Nº 05/2024, Nº 101/2024, Nº 129/2024, Nº 145/2024, Nº 159/2024 y Nº 09/2025, dictadas en el marco de los Expedientes Nº 0521-071411/2023, Nº 0521-071950/2023, Nº 0521-073593/2023, Nº 0521-074626/2023, Nº 0521-075043/2024, Nº 0521-078212/2024, Nº 0521-080329/2024, Nº 0521-080917/2024, Nº 0521-081489/2024 y Nº 0521-082199/2025, respectivamente, a instancia de requerimientos oportunamente formulados por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CORDOBA)

DOBA) y por la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR).

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”-

Que, analizado el pedido por la Sección Técnica concluye :....En consonancia con los conceptos vertidos en las Resoluciones Generales ERSeP N° 63/2023, N° 81/2023, N° 119/2023, N° 155/2023, N° 05/2024, N° 101/2024, N° 129/2024, N° 145/2024, N° 159/2024 y N° 09/2025, y por haber cumplimentado las condiciones exigidas en las mismas, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA DE REDUCCION LTDA., perteneciente al GRUPO “A” técnicamente se recomienda aprobar las recomposiciones tarifarias solicitadas, a instrumentarse de conformidad con el detalle incluido en el ANEXO ÚNICO del presente.”

Tras un análisis exhaustivo de la solicitud, esta Vocalía concluye que, valorando el trabajo realizado por el área técnica me permito expresar mi negativa respecto a la reciente petición de la prestataria requirente sobre la reciente aprobación de incrementos tarifarios (Resolución ERSeP N° 0521-082875/2025) este ajuste no puede ser respaldado, ya que si bien el ajuste tarifario ha sido autorizado en dos tramos, dicho ajuste sigue constituyendo un aumento significativo para el bolsillo de los usuarios. Es importante considerar que, aun cuando se fraccione el incremento en dos etapas, el impacto económico en los usuarios puede resultar elevado, especialmente si dicho aumento supera considerablemente la tasa de inflación mensual. En este contexto, y en virtud de los principios de razonabilidad y justicia tarifaria que rigen la regulación de los servicios públicos, resulta fundamental implementar medidas correctivas que mitiguen el efecto de estos aumentos. Estas medidas deben orientarse a evitar que los incrementos sean sorpresivos o desproporcionados, garantizando que los usuarios puedan adaptarse a las nuevas tarifas de manera progresiva y equilibrada. Así, es imperativo que las decisiones tarifarias no solo se basen en la necesidad de cubrir costos operativos y mejorar la situación financiera de los prestadores del servicio, sino también en una evaluación exhaustiva de su impacto social, con el fin de proteger los derechos e intereses de los usuarios en

el marco de una política tarifaria justa y transparente.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta el análisis exhaustivo de todos los elementos presentados, mi voto es NEGATIVO
Así Voto.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, José Luis Scarlatto, y de los vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta).

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUEBANSE las recomposiciones tarifarias aplicables por la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA DE REDUCCION LTDA. (perteneciente al “Grupo A”), derivadas de la implementación de las actualizaciones del Valor Agregado de Distribución (VAD) autorizadas por las Resoluciones Generales ERSeP N° 63/2023, N° 81/2023, N° 119/2023, N° 155/2023, N° 05/2024, N° 101/2024, N° 129/2024, N° 145/2024, N° 159/2024 y N° 09/2025; a instrumentarse de conformidad con las modalidades y cronograma establecidos en el ANEXO ÚNICO de la presente.

ARTÍCULO 2º: DISPÓNESE que el cobro de “Mayores Costos Operativos” y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: JOSÉ LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – WALTER O. SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

ANEXO

